BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2773 | **Buenos Aires, Lunes 22 de Diciembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen a un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo se escriture á favor del Gobierno de Entre Rios, una propiedad con destino á un establecimiento de educación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.

En virtud de la autorización conferida por la Ley Nº. 4152 del Honorable Congreso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á escriturar por la Escribanía General de Gobierno, á favor del Gobierno de la Provincia de Entre Rios y con destino á un establecimiento de educación, la propiedad situada en el ángulo formado por las calles Monte Caceros y Gualeguaychú, en la ciudad del Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando telegrafistas de Policia

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1902.

Vista la precedente nota, en que el señor Jefe de Policia solicita la exoneración del telegrafista de ese Departamento, don Celestino M. Vázquez, por faltas graves que ha cometido,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de telegrafista de 3ª clase del Departamento de Policia de la Capital, á don Celestino M. Vásquez; nómbrase en reemplazo al de 4ª clase don Onofre La Gamma; para substituir á éste, al de 5ª clase don Juan Mahique, y para ocupar el puesto de éste, al ciudadano don Federico Ortega.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Acordando un terreno en arrendamiento.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no existe inconveniente para que como lo solicita don Guillermo Bustoy, se le acuerde en arrendamiento el terreno que pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Guillermo Bustoy, una área de terreno compuesta de (30x30) treinta metros de frente por treinta de fondo, en el Puerto de la Capital, exclusivamente destinado para la instalación de un depósito para cereales.

El concesionario aceptará la ubicación que la Oficina de Movimiento determine, teniendo en cuenta el mejor servicio y tránsito público, sujetándose, además, en cuanto á las construcciones á efectuar, á las indicaciones que al respecto formule la citada oficina.

Fíjase como arrendamiento, la suma de (0.60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado y por año, el que será abonado en la Aduana de la Capital por trimestres adelantados á partir de los treinta dias de la fecha, salvo el caso que antes de dicho plazo se tomara posesión del terreno.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese á la Aduana de la Capital y Contaduría General; háganse las anotaciones pertinentes por la 2ª División del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Acordando una manzana de terreno al Ministerio de Justicia.

Exp.-3202-I.-I/902.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Vista la nota precedente, del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Póngase en posesión del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, la manzana de terreno señalada con el Nº. 19 en el plano adjunto y comprendida entre las calles Paseo Colón, Azopardo, Mexico y Chile, con destino al edificio que se proyecta levantar en la misma para la Escuela Industrial de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Dictamen de los Procuradores Generales de la Nación, en el reclamo respecto de los marinos argentinos expedidos por las leyes de puertos y muelles á los buques de cabotaje. (1)

Excmo. señor:

Los terminos empleados por la Ley 3756 sobre in puesto de puerto y muelle, Art. 1º Inciso 1º (g), donde dice: «Los buques de cabotaje que tengan en su tripulación dos ó más marineros argentinos», según mi opinión debe dárseles la misma interpretación que á los empleados en la ley de Patentes, Art. 9º, cuando dice: «siempre que tengan en su tripulación tres ciudadanos argentinos naturales»; desde que el espiritu y propósito de ambas leyes es el mismo.

Se busca fomentar el aprendizaje que puedan adquirir los argentinos en la marina mercante, para que en el caso necesario puedan prestar servicios útiles y ventajosos en la marina de guerra.

El término tripulante empleado en su sentido gramatical, es más amplio que el de marinero, pero en este caso en su sentido, dado el espiritu de ley, tienen el mismo significado. La ley de Patentes (Articulo 9), al decir: «siempre que tengan en su tripulación tres ciudadanos argentinos naturales» no ha empleado la palabra tripulación en su acepción general, y sólo se ha referido á los argentinos que, estando á bordo en carácter permanente, presten servicios de mar, es decir, que sean marinos, como lo son: el capitán, comisario, patrones, contramaestres y marineros, con exclusión de los cocineros, mozos de servicio, peones que cuiden ganado, etc., desde que éstos no adquieren conocimientos especiales que puedan ser utilizados en la marina de guerra.

En igual sentido deben interpretarse los términos empleados por la ley sobre impuesto de puerto y muelle, desde que la palabra marinero ha sido tomada en su acepción mas amplia, y debe entenderse por tal á todo hombre de mar, al marinero, desde que tal marinero son el capitán y los oficiales, como los ciudadanos encargados de ejercitar las maniobras del buque.

Otra interpretación seria injusta, desde que es preferible, á los fines de la ley, que el ciudadano argentino que tripule el buque tenga los mayores conocimientos posibles sobre la navegación; y es claro que siempre serán más útiles los servicios que pueda prestar un individuo que ha sido contramaestre en un buque mercante, que aquél que ha sido simple marinero.

Respecto á los ciudadanos naturalizados se desprende de los mismos términos de ambas leyes, que no gozan los buques que los conduzcan de las franquicias atribuidas únicamente para los ciudadanos nativos. La ley de patentes emplea expresamente las palabras, «ciudadanos argentinos *naturales*»; la ley de muelles, dice: «marineros argentinos», término que demuestra que se ha referido á ciudadanos nativos.

Si se tiene en cuenta, además, que por nuestra Constitución el ciudadano naturalizado está exento de todo servicio militar, por el término de diez años, se demuestra más claramente la razón porqué las leyes referidas lo han excluido.—Buenos Aires, Octubre 11/902.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. señor:

El espiritu y el texto de Ley Nº. 3756, es tan comprensible y claro, que su transcripción parece bastante á los efectos de la resolución reclamada por los armadores de buques de cabotaje. Queria anticipar el aprendizaje en la marina mercante, de los jóvenes argentinos mayores de 17 años que en oportunidad puedan ingresar, con sujeción á la ley de conscripción, en los buques de la Armada Nacional. Por ello, el inciso *g* del Art 1º de la Ley citada, disminuye el impuesto de entrada á los puertos de la República, *á los buques de cabotaje que tengan en su tripulación dos ó más marineros argentinos*; y el inciso *c*, del punto tercero, refiriéndose al impuesto de muelles, favorece también con la cuarta parte de la tarifa á los buques de cabotaje *si llevan permanentemente en su tripulación, dos ó más marineros argentinos.*

Ante esas prescripciones no queda duda de que el espiritu y letra de las leyes vigentes es que se formen marineros argentinos á bordo de los buques mercantes de cabotaje, y ese espiritu y letra excluye la idea de que puedan computarse como marineros argentinos en la tripulación de aquellos buques, á los que no sean tales marineros, ó ejerzan cualquier otro servicio ajeno al aprendizaje y práctica de la navegación.

Según común doctrina juridica, las leyes de favor y de excepción son de interpretación restrictiva y deben aplicarse según su texto explicito.

En su mérito, corresponde declarar que con sujeción extricta á las prescripciones citadas, sólo los buques de cabotaje *que lleven marineros argentinos formando parte de su tripulación* están incluidos en los beneficios de la ley 3756.—Octubre 28 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la solicitud que precede, de varios armadores pidiendo que, de acuerdo con las leyes en vigor, se declare que los beneficios que éstas acuerdan al cabotaje nacional para los buques que conducen dos ó más marineros argentinos, debe entenderse en sentido liberal, de manera que se considera llenado el requisito si entre los tripulantes figuran dos ó más ciudadanos naturales ó naturalizados; oidos la Prefectura Genéral de Puertos y Resguardos y señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y—

CONSIDERANDO:

Que las leyes de impuestos que benefician á los buques de cabotaje que lleven á su bordo marineros argentinos, ha tendido á formar un plantel de marineria, y no se llene ese objeto si se comprende dentro de la denominación de *marineros argentinos* á las personas que componen la tripulación del buque y que no revisten tal carácter;

Que, por otra parte, como lo expresa el señor Procurador General de la Nación, tratándose de leyes de favor y de excepciones, su interpretación debe ser restrictiva correspondiendo aplicar las disposiciones que de esas leyes emanen, con arreglo á su texto explicito;

Que, finalmente, se daria á las leyes un propósito que éstas no han tenido, aceptando que puedan los marineros que prestan servicios á bordo de los buques ser ciudadanos *naturalizados*, desde que éstos, por las prerrogativas de que gozan, podrian prescindir de prestar el servicio militar activo que en caso necesario se le requiriese, lo que, por cierto, está bien lejos de los fines á que se ha tendido al acordar á la navegación los beneficios de que se trata.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que están incluidos en los beneficios que acuerdan las leyes de Patentes, Puerto y Muelles, á los buques de cabotaje solamente aquellos que lleven á su bordo *marineros argentinos naturales* como formando parte de su tripulación.

Hágase saber y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Dictamen y decreto recaido en la presentación de martilleros encargados de la venta de mercaderias rezagadas (1).

Excmo. señor:

Las Ordenanzas preceptúan, en su artículo 309, que á los treinta dias de cumplidos los dos años del depósito, la Alcaidia publicará avisos en los diarios á fin de que los interesados saquen las mercaderias del depósito ó renueven éste en el término de dos meses de la fecha del aviso, y que pasados éstos sin haberlo verificado, la Alcaidia lo pondrá en conocimiento del Administrador para que disponga la venta de las mercaderias en pública subasta, depositando su importe por cuenta de los interesados después de deducidos los derechos de entrada y de almacenaje y eslingaje, con los gastos que ocasione la subasta y cualquier otro gravamen á que estuvieren afectos.

Marcado en las Ordenanzas el procedimiento á seguirse para la liquidación de las mercaderias en depósito, después de los dos años de depositadas no puede alterarse; las leyes no se derogan sino por otras leyes. El uso, la costumbre ó la práctica, no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieren á ellos.

En consecuencia, si dentro del plazo marcado por el art. 309 de las Ordenanzas, dos meses después de la última publicación, los interesados ocurren á renovar el depósito, no están obligados á pagar comisión de venta sino los gastos de las publicaciones hechas por la Alcaidia, la que, sino tiene fondos, debe pedirlos á la superioridad para cumplir el mandato de la ley.

Si vencidos los dos meses se decretase la venta, hechas las publicaciones, los interesados que pidieran la renovación del depósito ó el despacho de las mercaderias estarian ya obligados á abonar los gastos de todas las publicaciones y la media comisión del rematador, porque es justo remunerar asi á los comisionistas cuando se deja sin efecto la comisión después de un principio de ejecución.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debe resolver este asunto ordenando se cumplan extrictamente las disposiciones de las Ordenanzas, á cuyo efecto debe V. E. ordenar á la Administración de la Aduana adelante los fondos necesarios para las publicaciones que debe hacer la Alcaidia usando, para ese objeto, de la partida de rezagos.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes, pidiendo se deje sin efecto la resolución de la aduana de la Capital que dispone el pago de media comisión á favor de los martilleros que debian proceder al remate de mercaderias rezagadas por haber vencido el plazo del depósito, y las que fueron retiradas antes de efectuarse el remate público ordenado, á mérito de solicitud de depósito de los mismos interesados; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido sin los informes.

(1) Se publica de nuevo por haber aparecido sin el informe.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las aduanas de la República sólo exigirán el pago de media comisión del martillero encargado de la venta de efectos rezagados, cuando se deje sin efecto el remate después de un principio de ejecución, es decir, cuando el despacio de las mercaderías ó la renovación del depósito se efectúe á pedido de los interesados, vencidos los dos meses que establece el recordado artículo 309 y hechas las publicaciones para el remate.

También exigirán, proporcionalmente, el importe de esas publicaciones y de las llevadas á cabo á los efectos de la renovación del depósito en todo caso.

Comuníquese á quienes corresponda y previa inserción en el Boletín Oficial, pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Resolución sobre desembarco de equipajes.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.

Vista la presentación del señor Alfredo Plantier, ofreciendo hacerse cargo del desembarco de los equipajes de los pasajeros que llegen á los puntos de la capital y La Plata; oída la Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en consideración que nada obsta para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Encárgase al señor Alfredo Plantier del servicio de desembarco de equipajes de los pasajeros que lleguen á los puertos de la Capital y La Plata, debiendo recibir éstos de los buques, llevarlos hasta el respectivo local de la Prefectura Resguardo, abrirlos y cerrarlos en virtud de órdenes de ésta y á los efectos de la verificación y conducirlos, finalmente, al vehículo que ordene el respectivo interesado.

La tarifa que rija para este servicio y que deberá ser excepcionalmente módica, deberá redactarse de acuerdo con la Prefectura General de Puertos y Resguardos y someterse á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

El interesado deberá observar extrictamente las disposiciones reglamentarias vigentes y las especiales que se dicten para este servicio, siendo entendido que sus empleados y peones, en el ejercicio de sus funciones, quedan sujetos á las órdenes de los jefes y empleados de la Prefectura General de Puertos y Resguardos que intervienen en el despacho y revisación de los equipajes.

Cualquier contravención de parte del interesado á lo establecido en este Decreto y disposiciones que para su mejor ejecución se dicten, será motivo suficiente para anular esta concesión sin que por ello haya lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

VI

Acordando la venta de tierras del Puerto de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1902.

En vista de la precedente solicitud y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, que hay verdadera conveniencia en fomentar la construcción de molinos en el Puerto, pues así se evitan gastos considerables de transportes que encarecen las harinas y se permite una competencia benéfica en esas instalaciones, de las cuales no hay más que una; y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo no puede proceder á la venta de los terrenos ganados al río, sino en subasta pública, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros señores Guerrico y Williams, procederán á la venta en remate público de los lotes núms. 15 y 16 del dique 3 (lado Este), y núms. 7 y 8 del dique número 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido, por metro, en el remate anterior, y bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos;
b) Que el precio de compra venta será abonado: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo con el interés del (6 %) seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota;
c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compra venta.

Art. 3° Los Martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando una edición de la Ley de Quiebras con carácter oficial.

Exp. G. 306.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Vista la nota que antecede y siendo conveniente dar la mayor circulación posible á la Ley de Quiebras pendiente de la consideración del H. Congreso, una vez que sea sancionada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Doctores don Juan Carlos y don Alberto Gallo, para hacer una edición de la Ley de Quiebras con carácter de publicación oficial.

Art. 2° Los interesados certificarán la autenticidad del texto con sus propias firmas en cada uno de los ejemplares, y remitirán éstos al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, cumplida aquella formalidad, para la aplicación del sello oficial.

Art. 3° La edición que se autoriza tendrá que ajustarse á las disposiciones de los Acuerdos de Ministros de 16 de Febrero y 24 de Abril de 1897, sobre el formato de las publicaciones oficiales, y constará de cincuenta mil (50.000) ejemplares numerados, debiendo entregar gratuitamente los interesados al Ministerio antes aludido, cincuenta (50) ejemplares por cada millar sellado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando una Directora de escuela

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Resultando del cómputo de servicios practicado por la Contaduría General, que la peticionante se encuentra comprendida en los términos del Art. 2°, Inciso 1° de la Ley N°. 1909, y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la señorita Angela Arechaga en el puesto de Directora supernumeraria de la Escuela N°. 7 del Consejo Escolar 17° de la Capital, con goce del sueldo íntegro que disfruta actualmente.

Art. 2°. Impútese este gasto al Fondo Especial de Pensiones establecido por la Ley citada; comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una compra de material ferroviario.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual la Inspección General de Enseñanza Agrícola, comunica que ha llegado á este puerto el material ferroviario sistema «Monorriel» encargado á Europa por intermedio de la casa Leupold y con destino á las Escuelas de Agricultura de Villa Casilda y Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que esta compra se ha hecho teniendo en cuenta las largas distancias que median entre dichas escuelas y las ciudades del Rosario y Córdoba para el transporte del material de construcción y aprovisionamiento de productos agrícolas, etc.;

Que se prescinde del remate público, por cuanto esta compra ha sido necesaria hacerla en el extranjero; y de acuerdo con lo que determina el inciso 6°, artículo 33 de la la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la compra hecha en el extranjero por la Inspección General de Enzeñanza Agrícola, del material ferroviario, sistema «Monorriel», con destino á las Escuelas de Agricultura de Villa Casilda y Córdoba, por el precio de £ 744 3/4.

Art. 2°. El Contador-Habilitado del Ministerio de Agricultura, retirará la letra por el valor referido, del Banco Francés del Río de La Plata, con los fondos que tiene recibidos, para gastos de construcción é instalación de escuelas, recibiendo en cambio, del mencionado Banco, los conocimientos respectivos, á fin de ser entregados á la Inspección General de Enseñanza Agrícola, para el retiro de dichos materiales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

II

Autorizando la adquisición de toneles para la Bodega Modelo de Mendoza.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Visto el presente expediente por el cual la Inspección General de Enseñanza Agri-

cula, indica la conveniencia que habría en adquerir en el extranjero, cuarenta toneles especiales para completar la instalación de la Bodega Modelo de la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que dicha adquisición conviene efectuarla en la casa de Adolphe Fruhinsholz, de Nancy (Francia), por la especialidad de sus construcciones, y atento lo dispuesto en la Ley de Contabilidad en su Artículo 33, incisos 5 y 6,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Enseñanza Agrícola para adquirir de la Casa A. Fruhinsholz de Nancy (Francia), cuarenta toneles con destino á la Bodega Modelo de la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, pudiendo invertir al efecto, hasta la cantidad de nueve mil doscientos francos (9.200 fcos).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

———

III

Autorizando á adquirir un campo de experimentación en Misiones.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1902.

Estando instalada una granja escuela experimental en Posadas (Misiones), y siendo indispensable adquirir un terreno de doscientas hectáreas para que sirva de anexo destinado á cultivos experimentales y de producción,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al Ministerio de Agricultura para adquirir de don Francisco Fouilliand, el campo de su propiedad denominado «Campo de Villa Longa» y compuesto de 200 hectáreas, situado en Misiones, Departamento de la Capital, y limitado al Noroeste por la propiedad de los señores Robert Bloset Hns. al Noreste; por el camino de las colonias de Misiones; al Sudeste, por una propiedad del mismo señor Fouilliand; y al Sudoeste, por el Arroyo Zaiman, por el precio de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), el que será destinado para anexo de la granja Escuela experimental de Posadas.

Art. 2º Comisiónase al Inspector Auxiliar de la Inspección General de Enseñanzo Agrícola, Ingeniero Agrónomo don Felipe Vidal, para que firme la escritura respectiva y se reciba del campo.

Art. 3º La División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, hará entrega de los fondos que tiene recibidos para construcción é instalación de escuelas y estaciones, al Inspector Agrónomo don Felipe Vidal, la cantidad de $ 3.000 m/n. que importa la compra del terreno á que se refiere el Art. 1º de este Acuerdo, descargándose ante el Ministerio de Agricultura, con la respectiva escritura, que será archivada en la Contaduría General de la Nación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición de artículos de escritorio.

Exp. 5683-V 902.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1902.

Visto el resultado de la licitación practicada para la provisión de los artículos de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de artículos de escritorio, impresión de formularios, carpetas confección de libros, etc., con destino á la Dirección de Vías de Comunicación, en la forma siguiente:

Penitenciaría Nacional, por cuatrocientos veinte y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 427,81 m/n).

Casa Baldassare Hnos., por seiscientos cuarenta y dos pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 642,75 m/n).

Casa Pratt y Cía., por cincuenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 57,80 m/n).

Casa Tito Meucci y Cía., por ciento siete pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 107,45 m/n).

Lo que hace en total la suma de mil doscientos treinta y cinco pesos ochenta y un centavos moneda nacional ($ 1.235,81 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

———

II

Autorizando la adquisición de soportes superiores de acero.

Exp. 5600 N-1902.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Vistas las propuestas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de cuatro soportes superiores de acero dulce en la casa P. Vasena é hijos, á razón de cuarenta y ocho centavos el kilogramo ó sea un total aproximado de dos mil ciento doce pesos moneda nacional ($ 2.112 m/n) con destino á las dragas 1 C y 2 C.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1º, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

———

III

Autorizando la construcción del ramal férreo de Perico á Ledesma.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1902.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley 4064 para construir directamente ó por empresa privada la prolongación del Ferrocarril Central Norte desde la Estación Perico á Ledesma, así como para proseguir los estudios desde ésta última localidad hasta el pueblo de Orán, y conviniendo á la mayor economía en los gastos que unos y otros trabajos se ejecuten por la Administración del ferrocarril mencionado, empleando al efecto los elementos de que dispone y graduando su actividad con relación á los fondos disponibles dentro de los recursos votados por la ley referida, lo que no podría realizarse en esa forma en caso de hacerse por empresa privada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La construcción de la línea férrea de Perico á Ledesma, será ejecutada por la Administración del Ferrocarril Central Norte de conformidad á los planos, presupuestos y cómputo métrico aprobados por el Poder Ejecutivo, quedando autorizada igualmente para contratar *ad referéndum* la mano de obra así como la adquisición de las traviesas de madera.

Art. 2º La Administración del Ferrocarril Central Norte, proseguirá los estudios para la prolongación de la vía desde Ledesma á Orán, y tanto por estos gastos como por los que origine el artículo anterior, llevará cuenta separada con cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 286

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.

CAMBIO DE DESTINO DE UN OFICIAL

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios al Batallón Nº 2 de Infantería montada el Capitán del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, don Horacio Quiroga.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RECLAMO DEL SEÑOR EMILIO FABRE, CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

02285-B-902-Diciembre 10 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo formulado por el señor Emilio Fabre, contra la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por recargo en el aforo de chatas espigadoras.

SE RESUELVE:

Declarar que las chatas espigadoras, deben considerarse como máquinas agrícolas, correspondiéndoles la clasificación de 6ª clase, y que en consecuencia, la tarifa que deben abonar, es de diez y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 16.92 m/n) por tonelada, de Rosario á Alberdi; debiendo abonarse las mismas al precio efectivo.

Comuniquese á los interesados; tómese razón y archivese.

J. Molina Civit.

TREN ADICIONAL Á ROSARIO—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

06738-C-902. — Diciembre 11 de 1902.— Visto lo informado precedentemente, autorizase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para correr desde el 20 del corriente, un tren adicional de pasajeros desde Rosario á Córdoba, sin parada en Ballesteros y el que correrá desde Retiro á Rosario por la linea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Comuniquese, anótese en las Secciones Mecánica, Técnica y Comerciales; fecho, archivese.

J. Molina Civit.

TREN ADICIONAL Á CÓRDOBA- F. C. DE BS. AS. Y ROSARIO.

06775-B-902.—Diciembre 11 de 1902.—Visto lo solicitado y manifestado al respecto por la Sección Mecánica, autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para correr desde el 20 del corriente un tren adicional de pasajeros desde Retiro á Rosario el cual seguirá hasta Córdoba por la linea del Ferrocarril Central Argentino.

Comuniquese, anótese en Técnica y Mecánica; fecho archivese.

J. Molina Civit.

RECLAMO DE LOS SEÑORES J. BOLOGNESI É HIJOS CONTRA EL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.

04310. C/902.—Diciembre 10 de 1902.— Visto lo actuado en este expediente, en el que los señores J. Bolognesi é hijos, manifiestan que no habiendo sido atendidos por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en un reclamo que presentaron sobre aumento de fletes en el transporte de diferentes consignaciones de pasto, ocurren ante esta Dirección General, á fin de que se obligue á la citada Empresa á devolver el excedente de flete cobrado, según el reclamo presentado y del que acompañan copia. De acuerdo con las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que examinadas las tarifas que ha aplicado la Empresa á las diferentes remesas de pastos, hechas á Rosario por los querellantes, se observa que no son las que correspondian, en la época en que hizo el transporte; por cuanto la clase N de esas tarifas, fué rechazada conjuntamente con las demás presentadas, á mérito de las observaciones hechas por esta Dirección, lo cual fué acatado por el Ferrocarril, retirando al efecto el libro de tarifas, según asi consta en resolución de fecha 3 de Junio último;

Que, en consecuencia, las tarifas que debió aplicar la Empresa, en defecto de las rechazadas, son las que antes regian y que continúan en vigor, hasta que hubo presentado y sidole aprobado el nuevo libro corregido que actualmente está en vigencia;

Que la tarifa á aplicar á las consignaciones de Zuviria á Rosario C. de P. Nos. 5, 6 y 21, seria de $ m/n 5,98 los mil kilógramos, y á las de carta de porte Nos. 75 y 115 del Bel Ville al mismo punto, de $ m/n 5,66 los mil kilógramos, y no $ m/n 6,20 y 5,92, respectivamente, que ha cargado la empresa;

Que á las consignaciones de Zuviria á Rosario, cartas de porte Nos. 28, 29, 35, 36 y 39, corresponde $ m/n 6,16 los mil kilógramos, y no $ m/n 6,54, y á las consignaciones del Bell Ville á Rosario, cartas de porte Nos. 88, 100 y 155, corresponden $ m/n 5,84 los mil kilógramos, en vez de $ m/n 5,95 y 6,26 que se ha cobrado.

Que la consignación de carta de porte Nº 88, debe cobrarse por el equivalente á 14.720 kilogramos, y no por quince mil,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo formulado, y que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino debe devolver á los señores Bolognesi é hijos, la diferencia entre el flete percibido y el que debió cobrar, según lo indicado precedentemente; sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que los reclamantes probaren haber sufrido por tal causa, para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

Comuniquese á los interesados, tómese razón y archivese.

J. Molina Civit.

RECLAMO DEL SEÑOR LLANOS CON EL F. C. DEL SUD

05590-S-902.—Diciembre 10 de 1902.—Resultando justificado el reclamo interpuesto por el señor Llanos contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por negársele la venta de un abono, debido á un error del personal del tráfico,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo y de acuerdo con los Articulos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, dejar á salvo los derechos del señor Llanos para que ocurra ante quien corresponda en demanda de la indemnización de los perjuicios á que se crea con derecho.

Comuniquese, tómese razón y archivese.

J. Molina Civit.

QUEJA DEL SEÑOR AGUSTÍN J. GHIGLIANI CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

04152-O-901.—Diciembre 10 de 1902.—Vista la queja interpuesta por el señor Agustin J. Ghigliani contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires y de acuerdo con los informes precedentes,

SE RESUELVE:

La empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires dispondrá lo necesario á fin de que la puerta de acceso al andén de la Estación Once, se cierre en el momento del toque de campana, y el guardia, de la señal de partida, una vez que haya notado que los viajeros que se encuentran dentro del andén ya han subido al tren, no debiendo impedirse la entrada á última hora á cualquier pasajero que pretendiere hacerlo y que no hubiere tenido tiempo de munirse de boleto, pues que, en este caso, las empresas están autorizadas á cobrárselos con multa.

Comuniquese, tómese razón archivese.

Molina Civit.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 13 DE DICIEMBRE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERIODO DE 1901.

	Semana que terminó el 13-12-1902	Semana que terminó el 14-12-1901	Aumento	Disminución
A Pasajeros	7.758 79	9.185 35		
B C Encomiendas y Equipajes	905 20	476 03		
D Cargas	35.908 93	35.282 24		
F Telégrafo	204 10	237 04		
F G H I J Varios	1.033 25	493 76		
Total $ m/n	45.810 27	45.674 42	135 85	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
49 semanas 4 dias hasta el 13-12-1902	$ m/n 2.558.595 82
« « 5 « « « 14-12-1901	« 2.720.329 55
Disminución	$ m/n 161.733 73

Suma anterior............ $ m/n 2.512.785 55
« de la semana........ « « 45,810 27
Total............ $ m/n 2.558.595 82

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	30.284 —	28.880 —	1.404 —	
Entrada por kilómetro de tren	1 51	1 58		0 07
Kilómetros de linea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de linea	41 72	41 60	0 12	

Diciembre 18 de 1902.

Publiquese y archivese.—*Bustos Morón.*

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del articulo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conoci-

miento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martin García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martin García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*E Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martin García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.

Debiendo reglamentarse la Ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, sobre los servicios sanitarios de la Asistencia Pública, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección del ramo, en el expediente Nº. 28425 C-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Las disposiciones de la citada ordenanza así como las de la presente reglamentación, entrarán en vigor el 1º de Enero de 1903.

Art. 2º Encárgese á la Contaduría de la Asistencia Pública de la recaudación de todos los impuestos dictados en esta ordenanza, y á la Sección de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, del movimiento general de los enfermos que se atiendan en la repartición, para lo cual, la Contaduria abrirá cuentas especiales como lo expresa el Art. 41 y procederá con lo recaudado como se indica en el Art. 42. La Oficina de Asistencia Médica inscribirá en sus respectivos registros á los pobres de ambas categorias, que son los únicos que gozarán de los derechos y los que se sujetarán á las obligaciones de esta ordenanza. Inscribirá también, á las personas que no estando comprendidas entre los pobres de ambas categorias soliciten *asistencia médica urgente á domicilio ó pidan ingresar á los hospitales*; debiendo sujetarse las primeras al Art. 32 de esta ordenanza y las segundas á las tarifas en vigencia.

Art. 3º La Dirección General de la Asistencia Pública conceptuará *casos de urgencia* á todos los heridos remitidos por la Policía, los enfermos remitidos por los jueces, los abortos, partos, hemorragias los accidentes atendidos por el servicio de primeros auxilios y todos los enfermos que se presenten a los hospitales, que por su estado de gravedad, por su ignorancia y falta de recursos, se encuentren imposibilitados de llenar los requisitos que obliga esta ordenanza (Art. 6); aún en los casos de urgencia hay obligación de solicitar que se paguen los impuestos especiales creados con ese objeto.

Art. 4º Los Directores de los hospitales y Jefes del Servicio médico permanente, harán conocer al respectivo personal técnico lo expresado en los Art. 13 y 33 de esta ordenanza.

Art. 5º El procedimiento general á que se sujetarán los enfermos será: Se presentarán en la Oficina de Asistencia médica y Estadística Sanitaria con los comprobantes de pobreza exigidos por esta ordenanza (Art. 2); se inscribirán en el Registro General bajo un número de orden invariable hasta la terminación de la enfermrdad, haciéndose constar el nombre, la edad, el sexo, la nacionalidad, la profesión y el domicilio. Con los mismos datos se llenará el correspondiente certificado de pobreza, que será de distinto color según la categoría, con lo cual quedarán acreditados los enfermos de 1ª categoria á recibir gratis asistencia médica y medicamentos y los de 2ª categoria para retirar, de la Contaduria en la Casa Central y de la Administración en los hospitales, la boleta correspondiente al impuesto (Art. 24), la que será presentada é inutilizada en la farmacia conjuntamente con la receta; se hace constar que cada receta llevará una sola fórmula. En el caso de ser varias las fórmulas, el farmacéutico exigirá el pago de las demás siempre á razón de treinta centavos (0.30) cada una.

Art. 6º Los Directores de los hospitales elevarán diariamente el parte de los enfermos atendidos, el número de boletas vendidas y las recetas despachadas especificando las recetas pagas.

Art. 7º La Contaduría de la Asistencia Pública y la Oficina de Asistencia Médica, pasarán diariamente al Director General, un resumen de lo recaudado y el movimiento general de enfermos.

ASISTENCIA Á DOMICILIO

Art. 8º Los enfermos de la 2ª categoria que soliciten asistencia médica á domicilio, se proveerán en la Contaduria de la boleta de pago, sin cuyo requisito no serán atendidos. En los casos que por urgencia ó por la hora avanzada, no hayan podido llevar los requisitos dictados en esta ordenanza, el médico los atenderá por primera vez y expresará en la receta la categoria á que debe pertenecer, para que el farmacéutico proceda en consecuencia. Cuando el enfermo no es pobre, se aplicará el Art. 32 de la ordenanza.

Art. 9º El radio que tendrán los señores farmacéuticos para el despacho de las recetas de los enfermos atendidos á domicilio como en los consultorios, será el mismo que el que tienen para los primeros auxilios.

HOSPITALES

Art. 10. Los Directores de hospitales comunicarán por teléfono, diariamente, en las primeras horas de la mañana, el número de camas ocupadas y número de camas desocupadas de cada servicio.

Los enfermos remitidos de la Casa Central irán provistos de la respectiva orden de admisión, firmada por el médico de servicio, ajustándosele el correspondiente certificado que expresa la categoria á que pertenece.

Art. 11. Al ingresar, el hospital comprobará la categoría del enfermo, reteniendo el certificado y exigirá como depósito el importe de un mes de internado á razón de un peso diario (artículo 18), teniendo el enfermo el derecho de reclamar la devolución de los dias cuando es dado de alta antes de espirado ese plazo.

Art. 12. Los Directores pasarán un parte diario en lo que harán constar las entradas, altas, defunciones adjuntando los certificados remitidos.

Art. 13. Para los enfermos que ingresen *directamente* se atendrán á lo que expresa el Art. 7 de esta Ordenanza.

Art. 14. Para la percepción de este impuesto (Arts. 32 y 34) se observará el mismo procedimiento que se sigue actualmente para el cobro del servicio de ambulancias, debiendo dejar constancia en los libros de la Oficina de guardia y en los del Tren de ambulancias de cada uno de estos pedidos.

REGISTRO DE AMAS

Art. 15 El médico ó los médicos encargados de este servicio ayudado por un partero procederán al reconocimiento médico y al exámen microscópico de la secreción láctea y de las secreciones de las glándulas de las cavidades accesibles.

Art. 16. Tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la autenticidad del hijo, así como la edad, etc.

Art. 17. Llevarán un registro especial en el que consignará el resultado de cada examen.

Art. 18. Entregará á los interesados un protocolo en el que se exprese con preferencia si el ama es apta para la crianza.

Art. 19. El impuesto correspondiente deberá ser abonado por la persona que obtenga un ama, en la Contaduría de la Asistencia Pública.

Art. 20. Comuníquese, etc.—CASARES.—*E. Molina.* v-3-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 4474, Letra D, año 1902, ha sancionado con fecha 9 del corriente la siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1º Autorízase al D. E. para invertir hasta la cantidad de ($ 14.400) catorce mil cuatrocientos pesos m/n en la ampliación del servicio de alumbrado eléctrico de la Sección Flores, de acuerdo con el proyecto y presupuesto formulado por la Dirección General de Alumbrado; debiendo incluirse este gasto en el presupuesto del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-27-Diciembre.

Honorable Comisión Municipal:

La Comisión de Interpretación en su dictamen de Octubre 6, expuso las razones por que la Ordenanza de Octubre 29 de 1886 (Digesto pag. 397) no podia ser aplicada á los juegos de que se trata en este expediente, sino en el caso de considerárseles de azar, como se les consideraba en el mensaje del D. E.

La ley nacional á que se refiere la Comisión de Higiene, Beneficencia y Moralidad. no prohibe sino los juegos de azar, y entre éstos, según lo ha demostrado el Señor Comisionado Mujica Farias en la sesión de 14 de Noviembre, no pueden decirse coml predidos aquellos en que entra la habilidad ó destreza de los jugadores, como sucede con los llamados *billares bagatela, argolla y palo* ú otros análogos.

La Municipalidad puede, pues, con arreglo al artículo 50, Inciso 6º de la Ley Orgánica, acordar el permiso necesario para esos juegos, mediante el pago de la patente autorizada por la ley respectiva.

En este concepto, la supresión de esa patente en la ordenanza actual de impuestos sería debido á un error que deberá subsanarse en la del año próximo.

Os aconsejamos, por esto, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Remítase este expediente al D. E con declaración de que, por las razones expuestas en el precedente dictamen, la Comisión Municipal considera juegos permitidos los llamados de *billares bagatela argolla y palo* ú otros análogos, que no sean los de azar á que se refiere la Ley Nº. 4097.

Art. 2º Tome nota de esta resolución la Comisión de Presupuesto á los efectos del caso.

Sala de la Comisión, Noviembre 28 de 1902.—*Juan D. Malioni.*—*Arturo Gramajo.*

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.

Habiendo la H. Comisión, aprobado en Sesión de la fecha, el anterior dictamen, comuníquese al D. E. con remisión de los antecedentes.—*Obarrio.*—*Eugenio F. Soria.*

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES. *E. Molina.* v-23-Dbre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la construcción de las Obras de Salubridad en la casa Humberto 1º Nº. 1629. Tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Se harán las obras indicadas en el plano adjunto al expediente original, y en el presente pliego de condiciones, de acuerdo al reglamento de la Dirección de las Obras de Salubridad y según las instrucciones que, durante el curso de la obra, diera la Direcciòn de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 2º Será de cuenta y cargo del constructor la terminación completa para obtener la aprobación oficial de los planos.

Art. 3º El trabajo no se recibirá por la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad mientras el Empresario no presente el certificado de inspección general correspondiente, expedido por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Art. 4º Todos los desperfectos ocasionados en los pisos, revoques, muros, etc., con motivo de esta obra, serán convenientemente reparados con materiales iguales á los existentes ante de la rotura.

Art. 5º La tierra que sobre de las escavaciones será transportada fuera de la obra por cuenta del contratista.

Art. 6º Todos los detalles no incluidos en el plano ni en este pliego (imprevistos), pero necesarios para la completa terminación de la obra, los ejecutará el contratista por su cuenta.

Art. 7º El precio se dará por toda la obra terminada á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 8º El plazo para la completa terminación de la obra será de treinta dias hábiles, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos por las obras de Salubridad.

Art. 9º Por cada dia de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista pagará la suma de veinte pesos moneda nacional de multa.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-26 Dbre.

Licitación para la cobertura del gran techo del Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario.* v-24-Diciembre.

Llámase á licitación para la impresión de diez mil ejemplares de la Ordenanza de Impuestos y quinientos de la de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1903, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 22 del corriente á las 2 p. m.

Los proponentes deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia.—Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario.* v-22-Diciembre.

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p.m., con sujeción á las siguientes bases, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º La estracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2º Si la estracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º. De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n). Diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo

Art. 5º. El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º. El estiércol que se recoge en la vía pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro donde el contratista deberá tener en un paraje, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7º. Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8º. La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-27-Dbre.

Llámase á licitación para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sud. de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2.15 p. m., con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1º La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar termimada la operación antes de las 11 a. m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a. m. en los demás.

Art. 2º Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día, una multa de veinte pesos (20) moneda nacional, pudiendo además la Administración General de Limpieza, disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales, la cantidad de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5º El proponente se obliga á satisfacer por dicha estracción la suma de $ .... m/n, abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º La concesión será por todo el año de mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-27-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 23 del corriente, á las 2 p. m., con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino

y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad término medio, es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-23-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 Kilos de tabaco y 10 resmas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2.15 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías, que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores Administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal, que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-23-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de Bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimienta de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de 1891	$ 391.700
» » 1892	» 87.300
» Popular » 1898	» 425.000
» Municipal. 1891	» 356.700

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservándose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario*. v-22-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centímetros, Manga 1 metro 42 centímetros, Puntal 0 metro 50 centímetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centímetros, Puntal 0 metro 40 centímetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintaaa de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica*. v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el día 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública*. v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 24 del corriente á las 3 pm., por juegos útiles de peluquero, fieltros para monturas, juegos de herrador, arpilleras, calzoncillos para baño, espolines y lavado de diversas prendas de vestuario.

El Secretario. v-24-Dbre

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ciudadano don **Dionicio Escudero**, que viajó á bordo del trasporte nacional «Pampa» desde Captown al puerto de esta Capital, y al ex cabo de mar de la Armada Nacional **Pedro Rivero**, que también hizo el viaje en ese buque, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud, á bordo del ponton «La Paz» Prisión de la Armada á fin de que presten declaración en un sumario que se instruye.—Capital Federal, Diciembre 18 de 1902.—*G. Goyena*. Secretario. v-22-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Extracción de arena del Río de la Plata frente al Puerto de la Capital.

AVISO.

Por el presente se hace saber á las personas que deseen obtener permiso para

extraer arena del Rio de la Plata en la zona comprendida por el murallón exterior y los canales de acceso al Puerto de la Capital, que deben pedir en la Inspección General de Navegación y Puertos, Casa de Gobierno 3er piso, el reglamento aprobado, por Decreto superior de fecha Diciembre 5 ppdo., en el cual se establecen los requisitos que deberán llenar las solicitudes y las condiciones con que se acordarán dichos permisos.—*El Inspector General.* V-22 Diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de colectoras y colocación de cañeria de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-22-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—Señor Ministro: Lucio Ravier y Ca., se dirige á V. E. manifestando que desean explotar una Salina que existe en los terrenos reservados que posee el Superior Gobierno en los lotes números 23 y 24 del plano correspondiente á Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz. Solicitan de V. E. el permiso indispensable de exploración y cateo en los terrenos de la referencia.—Saluda atentamente á V. E.—*L. Ravier y Cía.*—Al señor Ministro de Agricultura señor Doctor don Wenceslao Escalante.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Agosto de mil novecientos dos, siendo las doce meridiano. Pongo el presente cargo para el caso de que la región en que se halla ubicada la pertenencia, no se encuentre comprendida en la suspensión para admisión de solicitudes decretado el ocho de Marzo próximo pasado.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias si esta petición se encuentra dentro de los limites fijados por el Decreto de 8 de Marzo del corriente año.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—Pase á sus efectos á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902. Señor Jefe: Hallándose el presente pedido de explotación de salina situada en la margen izquierda del Rio Deseado (lote 23 y 24) según el plano oficial del antiguo Departamento de Tierras, Colonia y Agricultura, fecha de 1896, no está comprendido en los términos del Superior Decreto de fecha 8 de Marzo del corriente año.—Por lo tanto este expediente debe volver á esta oficina para que siga la tramitación que corresponde.—*Carlos H. L. Hoskold.*—Buenos Aires, Agosto 27 de 1902.—Señor Ministro: Como resulta del informe que precede, á la salina que solicitan los señores Ravier y Cia., no le alcanza por su ubicación el Decreto de Marzo 8 del corriente año. Corresponde, pues, que este expediente vuelva para que se siga los trámites de ley.—*F. R. Cibils.* — Buenos Aires, Septiembre 1° de 1902.—Atento lo manifestado en el anterior informe, vuelva á la División de Comercio é Industrias para que le dé á este expediente el trámite que rija el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1902.—A efecto de lo ordenado en la resolución que precede, pase á la sección minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1902.—Notifiquese al interesado para que, declare con mayor precisión el objeto de la presente solicitud y la ubicación correspondiente. - *Carlos A. L. Hoskold.*—Buenos Aires.—En la fecha me notifiqué.—*L. Ravier y Ca.*—Señor Ministro: Habiéndonos presentado á la Oficina de Minas con fecha 14 de Agosto del corriente año, solicitando de V. E. se sirviera acordarnos el permiso correspondiente para poder catear y explotar una salina que existe en Puerto Deseado (Territorio de Santa Cruz) y habiéndonos exigido la Oficina de Minas, que precisásemos la verdadera ubicación en que ésta se encuentra. Nos permitimos corregir los datos dados anteriormente, precisando ahora la verdadera ubicación de la Mina que solicitamos y que se encuentra dentro del lote 17 de la Sección H y letra C del plano que posee la Oficina de Tierras y Colonias.—Para mayor claridad acompañamos un pequeño plano en el que fijamos con bastante precisión la verdadera ubicación de la mina cuyo terreno es fiscal.—Saludan á V. E. atentamente.— *L. Ravier y Ca.*—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el Art. 25 del Código de Mineria.—Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*
N°. 923-v-31-Diciembre.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Carlos Pujol, mayor de edad, casado, y Marcelino Nogues, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados calle Bartolomé Mitre 314, ante el señor Ministro exponemos: Que queriendo practicar exploraciones y cateos en busca de minerales comprendidos en la primera y segunda categoria que establece el Código de Mineria en terrenos incultos y sin cercado comprendidos en el «Territorio de los Andes», en el lugar conocido con el nombre del Rosario, situado á cuatro leguas al Oeste ó sean veinte kilómetros m/o menos de los cerros de Coya Huaima, en una sierra de poca elevación que corre de S. á N. Los limites de nuestras exploraciones y cateos, serán: al Sud, la misma iglesia del Rosario; al Norte; el punto conocido con el nombre del Arenal; al Este y al Oeste, dos lineas paralelas á la dirección del Cerro, que conservarán entre si la suficiente distancia para constituir una extensión superficial de dos mil hectáreas dentro de los limites Norte y Sud ya expresados.

Estando en un todo de conformidad con lo establecido en el articulo 23 del Código de Minas y siguientes, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos el permiso legal con las cuatro unidades que autoriza el articulo 27 del citado código. Dignese V. E. proveer de conformidad previa publicación. Es justicia. - *Carlos Pujol.*—*M. Nogués.*— Presentada esta solicitud hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos dos, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—Pase á la Dirección de Industria, para que le dé el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1902.—Pase á la Sección de Minas á efecto de lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el articulo 25 del Código de Mineria. Fijese cartel aviso en las puertas de la Oficina, y notifiquese á los interesados.—*H. D. Oskold.* N°. 799 v-22-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.289

«Silex»

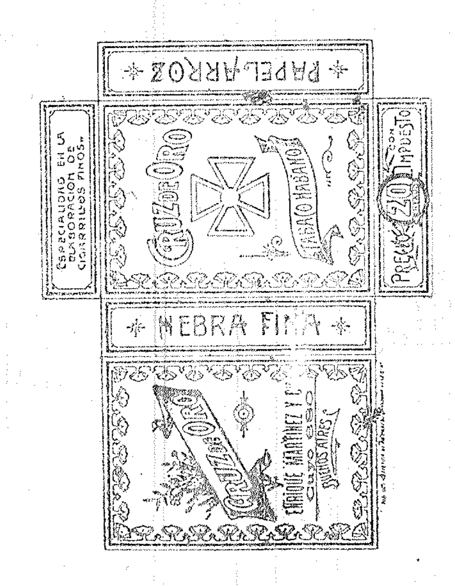
Diciembre 18 de 1902.—Manuel Escasany. —Distinguir brillantes quimicos. Florida 84 al 88. v-24-Dbre.

Acta N°. 11.274

«Rodelite»

Diciembre 16 de 1902.—Joseph Dee.—Distinguir un preservativo contra carcoma, putrefacción, polilla, hormiga blanca, teredos y humedad en toda clase de materiales. B. Mitre 343. v-23-Dbre.

Acta N°. 11.308



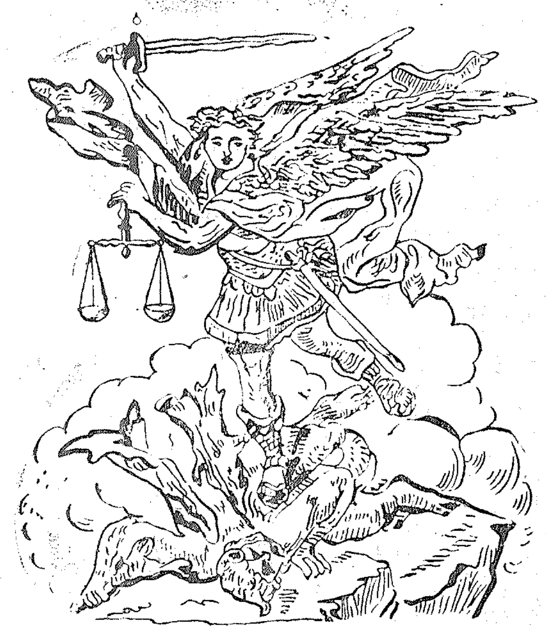
Diciembre 20 de 1902.—Enrique Martinez y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Cuyo 680. v-27-Dbre.

Acta N°. 11.295

«Le Sancy»

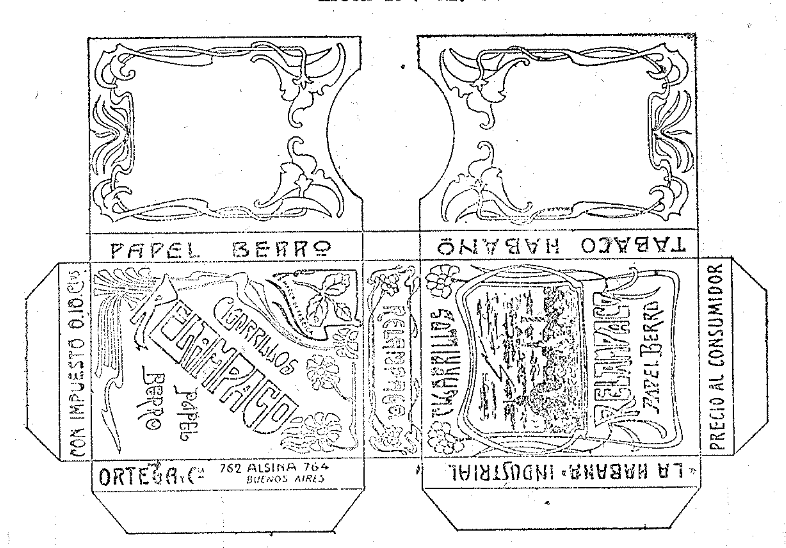
Diciembre 19 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir articulos de perfumeria en general. v-26 Diciembre.

Acta Nº. 11.288



Diciembre 18 de 1902.—Sanllorenti, Lastiri & Cía.—Distinguir tejidos, confecciones y sombreros.—Rivadavia 999. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.280



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.366



Diciembre 20 de 1902.—Juan von Toll.—Distinguir vinos en general y especialmente vino champagne y cognac. B. Mitre 363. v-27-Dbre.

Acta Nº. 11.293



Diciembre 19 de 1902.—Eduardo Retienne.—Distinguir artículos de perfumería en general y especialmente agua de colonia. Cuyo 1127. v-26 Diciembre.

Acta Nº. 11.294



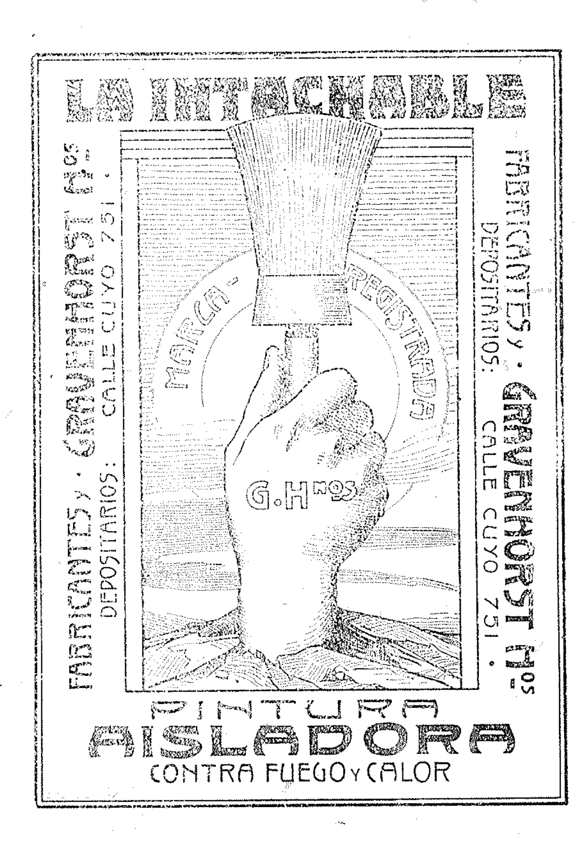
Diciembre 19 de 1902.—Eduardo Retienne.—Distinguir una preparación para el cabello. v-26-Diciembre.

Acta Nº. 11.284



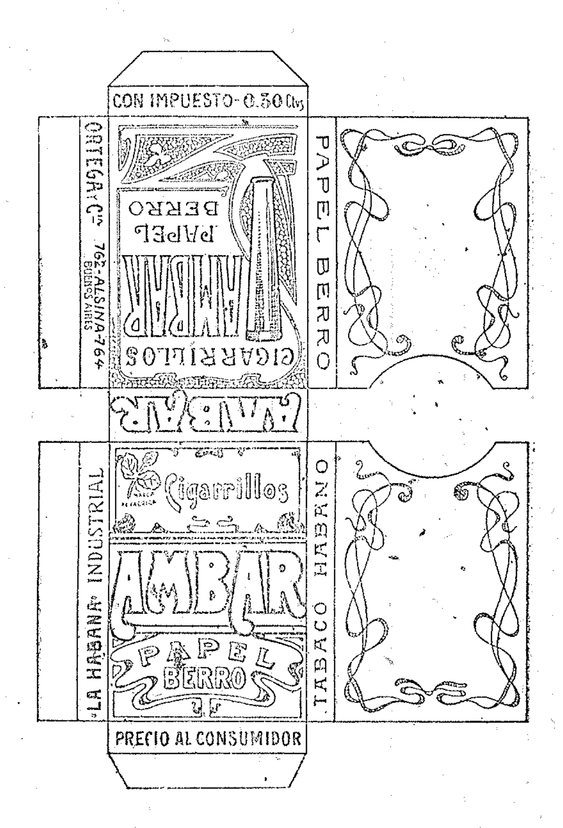
Diciembre 17 de 1902.—Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros.—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería. B. Mitre 365. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.148



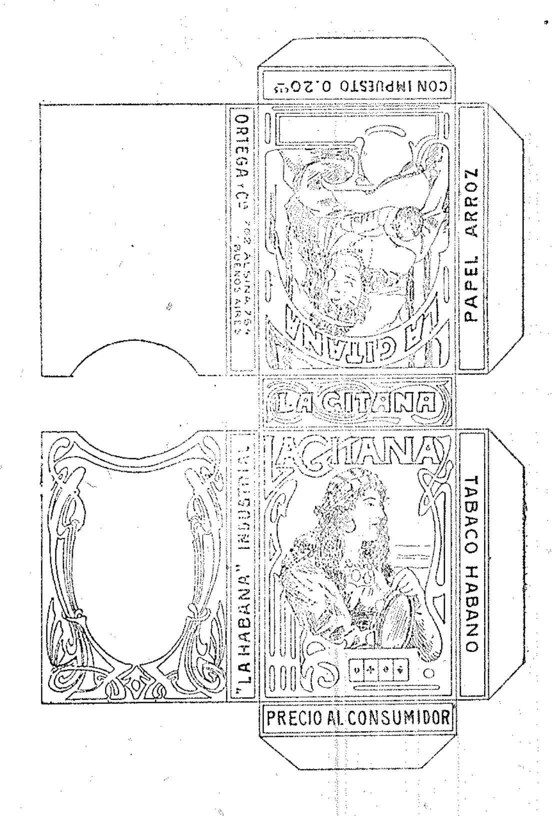
Noviembre 13 de 1902.—Gravenhorst Hnos.—Distinguir pinturas, pinceles, cepillos, peines, gamuzas, felpudos, esponjas, máquinas de limpiar cuchillos, estuches de cuero, espejos, plumeros, escobas y escobillos (duplicada). Cuyo 751.
v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.282



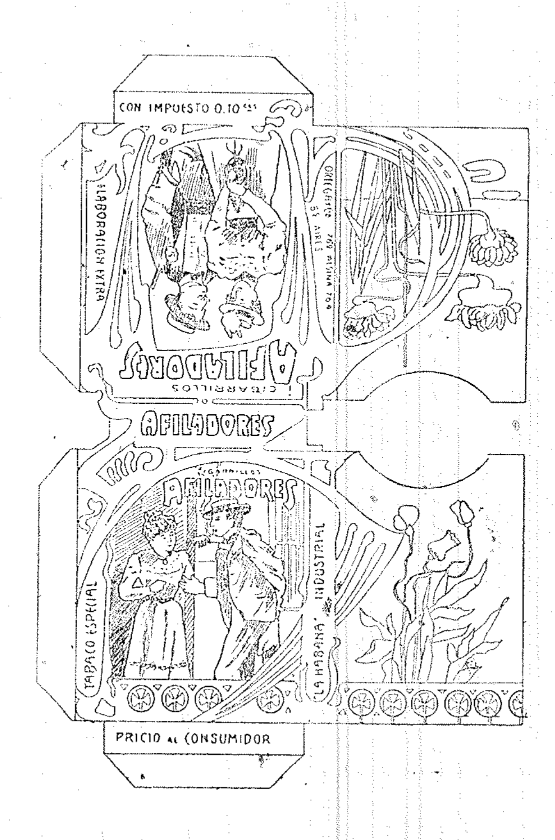
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.277



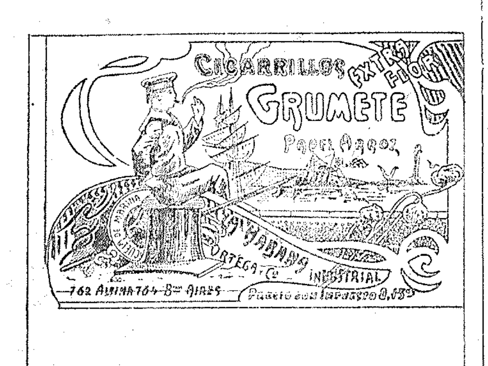
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11.281



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Diciembre.

Acta N°. 11.278



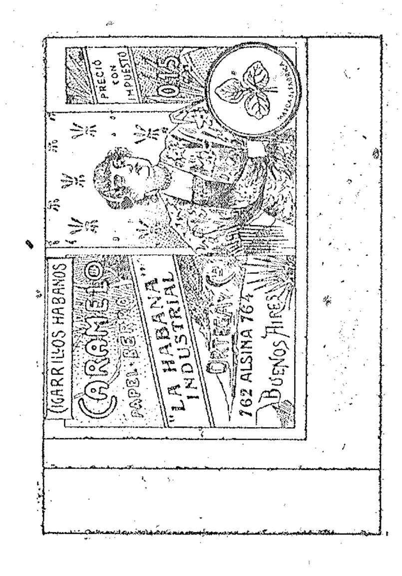
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y C^a.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. v-23-Dbre.

Acta N°. 11.291

RENÉ BÉZIERS
DOUARNENEZ (FRANCE)
"YACHT-CLUB"

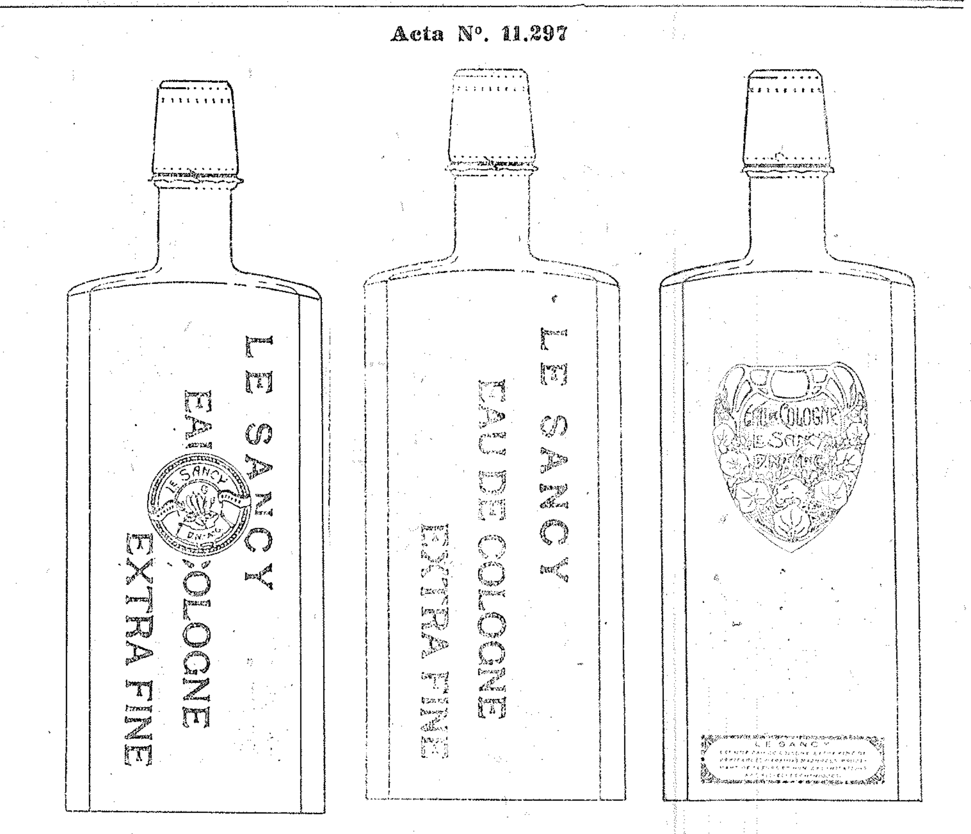
Diciembre 18 de 1902.—René Béziers.—Distinguir sardinas, atún, pescado en toda forma y conservas en general.—Independencia 621. v-24-Diciembre.

Acta N°. 11.279



Diciembre 16 de 1902.—Ortega y C^a.—Discinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 762 al 64. V-23-Diciembre.

Acta N°. 11.297



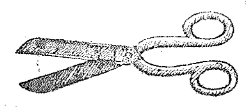
Diciembre 19 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir artículos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia. v-26-Diciembre.

Acta N°. 11.298



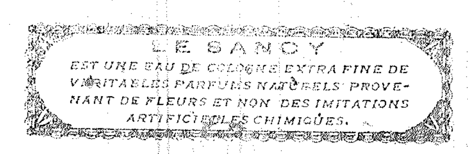
Diciembre 19 de 1902.—Sanllorenti Lastiri & Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y sombreros. v-26-Diciembre.

Acta N°. 11.290



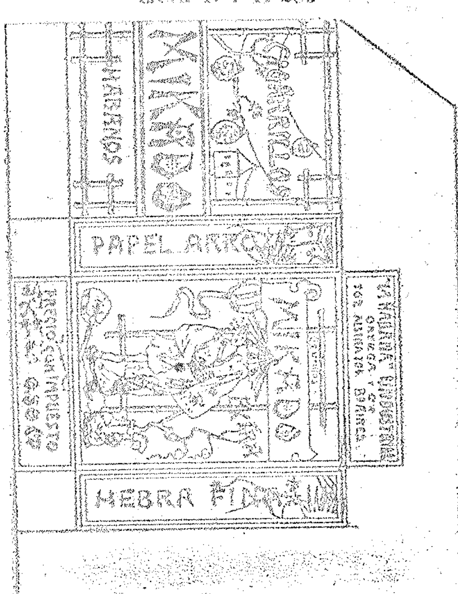
Diciembre 18 de 1902.—Carlos Rasetti y Compañia.—Distinguir armeria, cuchilleria y cartuchos de caza y guerra.—Rivadavia 526. v-24-Diciembre

Acta N°. 11.296



Diciembre 19 de 1902.—Theodor Seidenberg.—Distinguir artículos de perfumeria y especialmente agua de colonia. v-26 Diciembre.

Acta Nº. 11 283



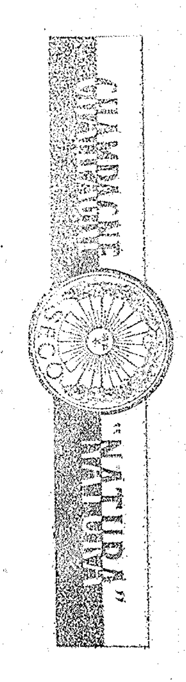
Diciembre 16 de 1902.—Ortega y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Alsina 702 al 64. v-23-Dbre.

Acta Nº. 11.305



Diciembre 20 de 1902.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sdad Ama.).—Distinguir ginebra. B. Mitre 343. v-27-Dbre.

Acta Nº. 11.307



Diciembre 20 de 1902.—F. Bouillard.—Distinguir vino champagne. Viamont 529. v-27-Dbre.

Acta Nº. 11.276

«London Hosiery Store»

Diciembre 16 de 1902.—Gath y Chaves.—Distinguir tejidos, mercería, confecciones, sombrerería, camisería, guantería, zapatería, ferretería, pinturería, artículos de adorno de loza, de porcelana y de metal, cristalería, perfumería, cigarrería, tabacos, vinos, licores y tés. B. Mitre esq. Florida. v-23-Diciembre.

Acta Nº. 11 292



—Diciembre 19 de 1902.—Bernet y Falco. Distinguir un producto medicinal. B. Mitre 343. v-26-Diciembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.